Esta Mandado por el Sr. Dn. Gaspar Mat[illegible]
de Salazar dando luego en condiciones [illegible]
[illegible] que haya fenecido, por ser
[illegible] y [illegible] que tiene esta [illegible]
[illegible] Cauo [illegible]
[illegible] nueve

Dn. Joseph Theran y Mier

Diego de [illegible]

Alonso Marin Espinosa

En Caravaca a treinta de dho mes y año
yo el Sr. [illegible] el nombramiento de Re-
partidor [illegible] en Mantamiento de diez y ocho [illegible]
Corrte. a Thomas Sanchez de Robles [illegible]
en [illegible]

[illegible]

Juan Fran.co [illegible]

Sucesor de la Sma. Cruz
de la Salud

En la Villa de Caravaca a treinta y [illegible]
Agosto de mill setecientos y diez años en la Sala [illegible]
[illegible] se junto el Consejo Justicia y Regimiento de
[illegible] como lo an de uso y costumbre a tratar y con
las cosas tocantes al servicio de Dios nro. Sr. [illegible]
[illegible] de esta Republica combiene a favor los [illegible]
Dn. Joseph Teran y Mier Abogado de los Rs. Con[illegible]
Gouernador de esta Villa = Dn. Alonso Sanchez [illegible]
[illegible] = Dn. Fran.co Muñoz Muñoz el menor = Dn. [illegible]
Gouernador [illegible] y Dn. Pedro Melgares Rex[illegible]
y asi juntos dixeron que la Epidemia de [illegible]
nas es grande con algunas calenturas malignas
resulta morirse algunas personas y para [illegible]
de los enfermos combalecientes y sanos [illegible]